

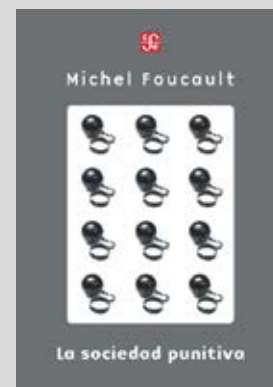
RESEÑA

MICHEL FOUCAULT

La sociedad punitiva: curso en el Collège de France (1972-1973)

Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2016, 406 páginas.

Betina Clara Riva*



El presente texto del pensador francés si bien anterior a su famosa obra “Vigilar y castigar” (Foucault, 2005 [1975]) no sólo permite una mirada a ideas que, en parte, dieron forma a aquella otra sino que resulta una lectura enriquecedora por derecho propio. En ella, encontramos una serie de propuestas para pensar el problema del castigo penal, de la conformación de una sociedad punitiva, en palabras del autor, y de la prisión como la forma dominante de la penalidad.

En primer término, Foucault estudia las formas del castigo, temática que aún hoy genera interés de especialistas y “profanos”, tanto de los estudios penales en un sentido amplio como de la ciudadanía en general. El autor, sostiene, como hicieran otros anteriormente,¹ la existencia de formas tradicionales o históricas de sanción hasta el triunfo del encierro. Estas otras formas fueron para él: el exilio, la indemnización pecuniaria (o en trabajo) y la marca o infamia. Simultáneamente la pena de multa y de muerte serían no sólo transhistóricas sino que conviven y se complementan con todas las formas del castigo.

Se plantea una relectura de Hobbes y se sostiene que se convierte al criminal en un “enemigo de la sociedad”, y al crimen en un acto de guerra civil. El delito es un ataque a la sociedad toda. Esto permite justificar la acción pública en tanto mecanismo de defensa, que se complementa con la reclusión como una forma no sólo de poner fin al ataque sino de actuar sobre el delincuente, como se ve, en la medida que se desarrollan las clases. Por otro lado, sostiene Foucault que la pérdida de libertad caracteriza todo el sistema punitivo. El encierro pone en juego mucho más que un recorte de la movilidad personal;² el condenado pierde el acceso a un tiempo de trabajo y de ocio y pierde también su salario.³ Esta cuestión se enlaza con el análisis de los problemas vinculados a la llamada “selectividad penal”⁴ que, se sostiene, pone el eje de vigilancia y represión en los sectores medios bajos y bajos, particularmente en los denominados “vagos” o cuyo único medio de vida fuera la mendicidad. Así, considera que ciertos “conflictos” socio-penales se pueden leer en el sentido de un problema económico.

1. A modo de ejemplo: Von Listz, Franz (1994 [1882])
2. Se da durante el siglo XIX una larga discusión respecto de si los penados deben trabajar obligatoriamente y si lo hacen cuál debe ser la remuneración así cómo y quién debe administrarla.
3. Temática esta abordada años posteriores por Rusche y Kirchheimer (en Vegh Weis, 2014 y 2017).
4. Profundamente analizada desde una perspectiva histórica y marxista por Vegh Weiss (2014 y 2017).

* CONICET-UNLP.

Rescata las redes de saber penitenciario que cruzan y vinculan Europa con Estados Unidos. Establece además diferencias y relaciones entre los modelos de Francia y del Reino Unido entre el siglo XVIII y XIX. En el segundo caso, analiza la influencia del protestantismo en el sistema de prisión, vinculado a la lucha contra el mal. Entiende el autor que el sistema filadélfico podría vincularse o considerarse un “cuauquerismo penitenciario” al plantear una moralización del sistema carcelario y en particular de la reforma moral del penado. La aparición de la policía permite, junto a grupos parapoliciales “morales”, una coerción no-penal cotidiana: una forma de control social que se vincula directamente a lo “penitenciario” y “punitivo” alejándose del derecho. Para el autor, “lo penitenciario” sería más una cuestión de control social que sólo de encierro.

Por otro lado, en el caso francés entiende que el encierro se construye como una forma de defensa social. Para combatir al criminal, entendido como quien rompe el pacto social, se cuenta con nuevas técnicas tanto de control como de vigilancia y represión. Existirían en él dos aparatos distinguibles que funcionan interconectados: el administrativo y parajudicial por un lado y el policial por el otro. Este segundo se enfoca (y se recluta, en parte) en los elementos marginales de la sociedad, ejerciendo un control social por fuera y por dentro de ese espacio. En Francia también existe un aspecto “moralizador” tanto en la retórica penal como en el castigo propiamente dicho.

En el siglo XVIII, expresa, se dará un viraje decisivo en las formas y funciones del castigo en tanto se produce una fractura entre la burguesía, triunfante de la Revolución y los sectores bajos que la apoyaron. En este aspecto, sostiene, se da un vuelco hacia la represión de los ilegalismos populares, anteriormente semi-tolerados. Se refiere en particular a aquellas prácticas ilegales que afectaban el campo de la riqueza (p.e. fraude en pesos y medidas). Por otro lado, estos se resuelven y son vistos en distinta forma en relación al espacio geográfico, si debe abordarlos el derecho penal rural o el civil (urbano).

El siglo XIX vería la aparición un nuevo miedo social que califica de “burgués” y un novel “sujeto peligroso”: el obrero, quien está en contacto, pero no participa directamente de la riqueza, que se sustrae o altera el ritmo de trabajo. Se trataría de una nueva forma de “ilegalismo” dado por la negación a aplicar el cuerpo, la fuerza propia, en función de la producción. Se podía encontrar en cuatro comportamientos no excluyentes entre sí: 1) la sustracción al mercado de trabajo; 2) irregularidad, vinculada a la dispersión de la fuerza, no aplicándola cuando hace falta o decidiendo en qué medida se hará; 3) el derroche, vinculado especialmente a la fiesta, el descuido y el desorden en relación al cuerpo por exceso; 4) el rechazo a la familia, sea tanto en forma de no reproducción o de no cuidado de la descendencia como de formas familiares no sancionadas legalmente. Considera así que se pasa de un “ilegalismo de depredación” a un “ilegalismo infralegal” o “de disipación” en tanto tiene como objeto no tanto la propiedad ajena sino al propio obrero, especialmente su cuerpo.

En todos estos casos, no es sólo un problema de legalidad sino de moralidad que necesita corrección. Sostiene que en este siglo la penalidad tendrá un doble frente: coerción legal y coerción moral. Esto se verá reflejado primero en una “recodificación” general del sistema de delitos y de penas (ejemplificado con el código penal francés de 1810) que elimina el recurso a una ley religiosa, moral

o natural y segundo con un conjunto de condicionamientos morales en un sistema parapenal posterior a la sanción (p.e. vigilancia de excarcelados). Además se establecen diferencias entre las penas de acuerdo a la naturaleza de la falta: contravención (pena de policía), delito (pena correccional) y crimen (pena infamante). Entiende que la eficacia del código se funda en la inevitabilidad de las penas, lo que remite a los pensadores anteriores como Beccaria. Mientras que coexisten con este código que podríamos considerar “positivista”, condicionamientos morales que influyen en la forma de aplicarlo: las circunstancias atenuantes pueden verse como una “modulación moralizadora” del sistema penal. En el siglo XIX la pena debe actuar sobre el individuo y corregirlo.

En relación al naciente discurso criminológico, considera que cumple una función legitimadora: debe describir a quien la teoría penal define como enemigo social, inadaptado o primitivo. Al mismo tiempo que desarrolla otro tipo de discurso, que se puede considerar busca un espacio de poder propio en la construcción del “estado peligroso” de sujetos no delinquentes, entre la enfermedad y el crimen.

Analiza el autor la sutil imbricación entre lo “punitivo” y lo “penal” a partir y desde la mitad del siglo XIX, entrecruzándose en leyes, medidas e instituciones. Entiende que existe un sistema de premios y castigos que disciplinan y moralizan en una esfera infrajudicial. Ejemplifica con las cartillas de trabajo y la libreta de ahorros. El primer instrumento buscaba y, en ocasiones permitía, además del control y fijación del obrero, dejar asentadas impresiones sobre él (de un patrón a otro) o dar preferencia a la contratación de cierto trabajador. Se desarrollan nuevas instituciones de vigilancia, como “los consejos de trabajo”, en tanto se mantienen otras con este nuevo sentido: el hospicio, la casa de indigentes, etc.

Por otro lado, al analizar la prisión en particular, la considera parte de un grupo de nuevos “cuerpos” sociales que son multiplicadores del poder del Estado, la entiende en particular como una innovación radical del siglo XIX.⁵ Estos se apartan de los anteriores al regular a los individuos por fuera de su propio grupo o clase, no se trata de instituciones internas o endógenas, sino externas. Sin embargo, sobre esta en particular, sostiene que a pesar de que su función debía ser la de aplicar las decisiones de la justicia “Funciona como si fuera por sí misma no sólo su propio poder sino su propia justicia” (Foucault, 2016: 242).

El encierro que proponen distintas instituciones (escuela, fábrica-convento, centro penitenciario que incluya taller) no sólo sustrae al individuo de la sociedad sino que lo fija en la estructura productiva y de normalización. Propone el autor que debe hablarse de “secuestro” precisamente por estas otras funciones. Sostiene que aquel tendría varias funciones en la sociedad capitalista: adquisición total del tiempo del trabajador; control directo o indirecto de la existencia centrado en tres ejes: cuerpo, sexualidad y relaciones interindividuales lo cual implica un control adicional no explícito en la función central de la institución; y una función de normalización así como de producción de un discurso total sobre los sujetos, que, sin embargo, no pasa por la construcción propia sino que es

5. Aunque no deja de explicar que el encierro distaba de ser un instrumento o estrategia novel, si lo era en su función penal.

armado desde la autoridad. También es parte de su función forjar hábitos en los “secuestrados”: de trabajo, disciplinares, etc.

El texto termina con algunas reflexiones en relación al poder y al saber, así como ciertas vinculaciones entre ambas. El autor expresa que el poder no se posee sino que se ejerce, nunca puede estar de un solo lado, no es monolítico. Esto implica enfrentamientos estratégicos y relaciones sociales belicosas. En este sentido, la lucha por el poder es una guerra civil. En tanto, el saber se vincula con el ejercicio del poder y es dividido en tres partes: saber de gestión, de investigación y de inquisición policial. Las producciones del saber permiten una mejor actuación del control social y de ejercicio del poder: como se puede ver en el funcionamiento de la prisión.

“La sociedad punitiva” resulta una lectura rica y permite abordar problemáticamente diferentes temáticas tanto penales como propiamente penitenciarias o de ambas dentro del amplio campo de “lo punitivo”.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Foucault, M. (2005 [1975]) *Vigilar y Castigar. El nacimiento de la prisión* Bs. As: Siglo XXI
- Vegh Weis, V. (2017) *Marxism and criminology. A history of criminal selectivity*, Boston: Brill
- (2014) *Historia de la selectividad penal: Una lectura desde Marx, Engels y el pensamiento marxista contemporáneo*. (Tesis doctoral inédita). Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires.
- Von Liszt, F. (1994 [1882]) *La idea de fin en el derecho penal* México: Universidad Autónoma de México y Universidad Valparaíso de Chile.